

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor

Nubia Villamizar Garcia

E-mail: n_villamizar@cccucuta.org.co

Asunto: Consulta 1-2020-006699

Fecha de Radicado	25 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0335
Código referencia	02- 855
Tema	<i>Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa</i>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Una reclasificación de cuentas sobre estados financieros preliminares *que permita la presentación de etados financieros más fidedignos no corresponde a la denominación de hechos ocurridos después del período sobre el que se informa*”.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Pregunta:

Consulta si es correcto el procedimiento aplicado, en atención a la NIIF para Pymes , Sección 32?

*Es correcta la actuación realizada teniendo en cuenta que se tenían unos Estados Financieros firmados por las partes involucradas que por **reclasificación de una partida se requirió volver a firmar nuevamente por las mismas partes obligadas a hacerlo, sin cambiar las cifras informadas inicialmente** ?*

Los siguientes hechos en el siguiente orden:

Se tienen Estados Financieros “preliminares” firmados por: el Representante legal, Contadora y Revisora Fiscal, para ser presentados para aprobación de la Junta Directiva

Encuentro un error de -clasificación-, ya que se tiene registrado el contrato, como un “diferido por Licencias, para uso, lo que no corresponde a la realidad de la empresa ya que corresponde a “gastos pagados por anticipado”

Procedo a realizar la reclasificación correcta tanto en el Estado de Situación Financiera como en las notas de revelación, para que corresponda a la realidad financiera de la empresa.

Se realiza la reclasificación, sin que los valores de los Estados Financieros cambien en las cifras informadas en los previamente firmados.

Se socializa con las partes que deben firmar para validar el hecho y volver a firmar.

Se presentan para aprobación a la Junta Directiva de la Entidad y posterior envío de información a las Entidades de control y terceros, proceder a guardar en los expedientes oficiales de la Empresa y respectiva publicación en la página WEB de la empresa y de las entidades de control.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a la pregunta de la peticionaria, y de acuerdo con la información suministrada, este consejo desea precisar que el procedimiento que se describe denota más un procedimiento de reclasificación que un ajuste contable, esto entendiendo que: “una reclasificación a diferencia de los ajustes contables

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

no implica un efecto en los resultados, puesto que ésta solo se refiere a un traslado de una cuenta a otra”.

De otra parte y para mayor aclaración este consejo señala que la Sección 32, Hechos Ocurredos después del Período sobre el que se Informa, del Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015 y sus modificatorios; pretende establecer principios para el reconocimiento, medición y revelación de hechos tales como:

32.2 Los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa son todos los hechos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del período sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Existen dos tipos de hechos:

(a) los que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del período sobre el que informa (hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que implican ajuste), y

(b) **los que indican condiciones que surgieron después del período sobre el que informa** (hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que no implican ajuste). (el subrayado es nuestro)

32.3 Los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa incluirán todos los hechos hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su publicación, incluso si esos hechos tienen lugar después del anuncio público de los resultados o de otra información financiera específica.¹

Además, por otra parte, se debe entender que un asiento de ajuste es un asiento de diario que se hace al final del período contable para registrar los ingresos en el período en que se ganan y los gastos en el período en que se incurren.

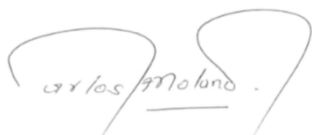
Ahora bien, si nos preguntamos, qué debemos entender por eventos ocurridos después del final del período sobre el que se informa? La respuesta es: los hechos son eventos favorables o desfavorables, que ocurren entre el final del período y la fecha en la que se autoriza la publicación de los estados financieros. Por lo que en el caso del literal (b) del estándar; (transcrito arriba), está claro que la reclasificación realizada es un hecho que era necesario necesario de acuerdo con la política contable y a fin de mostrar la realidad de la entidad. Pero el error no corresponde a los tratados por el estándar, especialmente porque no genera variación en la situación económica de la organización como lo manifiesta la peticionaria.

Por consiguiente, de acuerdo con lo descrito por la peticionaria, el procedimiento realizado es un procedimiento de cierre contable sobre “estados financieros preliminares” que corresponde a una “reclasificación de cuentas” y que de acuerdo con la descripción realizada está bien registrado pero no constituye un hecho ocurrido después del período sobre el que se informa que tenga efectos económicos sobre la situación financiera de la entidad.

¹ IFRS Foundation, Norma NIIF para PYMES, pronunciamiento oficial incorporado en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20